

**Memorándum de Intención  
entre la República del Perú y la República Argentina  
para la Protección y Conservación de Bienes Arqueológicos,  
Históricos y Culturales**

La República del Perú y la República Argentina en adelante denominadas "las Partes";

Reconociendo la importancia de proteger y conservar su patrimonio cultural, de conformidad con los principios y normas establecidas en las Convenciones de la UNESCO en materia de prohibición de la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de bienes culturales de manera ilícita, así como en materia de protección del patrimonio cultural y natural de la humanidad;

Con el propósito de constituir mecanismos eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos ;

Deseosos de establecer normas comunes que permitan la protección y conservación de dichos bienes ;

Acuerdan:

1. A los efectos de la suscripción de un futuro instrumento en la materia, se entenderán por "bienes arqueológicos, históricos y culturales" a los siguientes:
  - a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológico;
  - b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
  - c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
  - d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
  - e) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.
  - f) El material etnológico;
  - g) Los bienes de interés artístico tales como:
    - i) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);

- ii) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
  - iii) Grabados, estampas y litografías originales;
  - iv) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.
- h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones ;
- i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

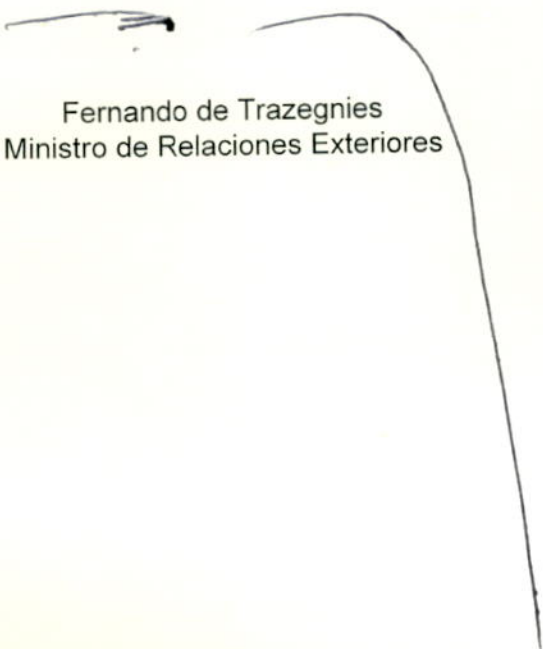
Quedan igualmente incluidos aquellos bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte estime necesario por sus especiales características, y que estén debidamente registrados y catalogados por la respectiva Autoridad Cultural competente.


2. Las Partes impulsarán vivamente la firma de un Convenio en buena y debida forma que regule todos los aspectos de importancia en cuanto a la protección y conservación de los bienes arqueológicos, históricos, etnográficos, artísticos y culturales enumerados en el punto 1, así como aquellas cuestiones que estimen de mutuo interés en la materia.

Hecho en la ciudad de Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en dos originales igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la República Argentina

  
Fernando de Trazegnies  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
Guido Di Tella  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto